

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 379

Quito, jueves 20 de
noviembre de 2014

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Apruébase el viaje al exterior y otórgase licencia a las siguientes personas:

836	Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social	2
839	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social	3
845	Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	4
847	Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad	5

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-00122	Desígnanse facultades al señor Rafael Barriga De La Torre	5
DM-2014-125	Otórgase personalidad jurídica a la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
DM-2014-130	Exclúyese del inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, un inmueble, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005184	Deléganse facultades a la magíster Paula Cisneros Onitchenko, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud	10
00005185	Deléganse facultades a la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud	11



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

2 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

	Págs.		Págs.
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		00246-DIGERCIC-DNAJ-2014 Suprímense 217 puestos de carrera de esta Dirección	40
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DEL AMBIENTE:		EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.:	
017-A Autorízase y dispónese la transferencia de dominio a favor del Ministerio del Ambiente el inmueble denominado "La Huerta" ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.....	11	581-2014 Modifícase la Resolución No. 2010-172 de 20 de julio de 2010	42
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y MINISTERIO DEL AMBIENTE:		582-2014 Apruébase la Emisión Postal Conjunta Ecuador-Qatar	43
00005186 Expídese el Reglamento interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios.....	13	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		- Cantón Echeandía: Reformatoria de la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro	44
- Acuerdo de cooperación económica, comercial y técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar	30	- Cantón Espejo: Que regula la producción y comercialización de plantas y humus producidas en el vivero	45
- Memorando de entendimiento para el establecimiento de consultas bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Belice	32		
- Notas Reversales para Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador - Perú	32		
- Notas Reversales entre Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Perú, sobre Límites Marítimos	34		
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ELCTRICIDAD:			
DE-2014-165 Otórgase Licencia Ambiental No. 068/14 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, ubicada en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas	35		
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:			
00237-DIGERCIC-DNAJ-2014 Suprímense 279 puestos de carrera de esta Dirección	38		

No. 836

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; "Expedir acuerdos resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36954, de 13 de septiembre de 2014, la Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 3

desplazamiento, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 17 hasta el 18 de septiembre de 2014, a fin de participar en la "II Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministro de Ministros Perú-Ecuador";

Que el 16 de septiembre del 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 36954, con la finalidad de participar en la "II Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador", a realizarse en la ciudad de Lima -Perú, desde el 17 hasta el 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Inclusión Económica y Social de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con finalidad de que se proceda a su publicación.

Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 839

Vinicio Alvarado Espinel, SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2014-1445-OF de 17 de septiembre de 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el día 17 de septiembre de 2014, desde las 15H30 hasta las 17H00.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones, el día 17 de septiembre de 2014, desde las 15H30 hasta las 17H00.

Artículo Segundo.- La Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Administración Pública.

Es fiel copia del original, **LO CERTIFICO.**- Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 845

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37095, de 17 de septiembre de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 21 hasta el 26 de septiembre de 2014, a fin de participar en la Sesión Extraordinaria sobre Población y Desarrollo; y, en el Encuentro sobre Pobreza Multidimensional, organizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 17 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha

procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37095, con la finalidad de participar en la Sesión Extraordinaria sobre Población y Desarrollo; y, en el Encuentro sobre Pobreza Multidimensional organizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 21 hasta el 26 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), y por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 24 de octubre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 847

Acuerda:

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37047, de 16 de septiembre de 2014, el Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Turín - Italia, desde el 20 hasta el 28 de septiembre de 2014, a fin de realizar una visita a la empresa CEO del Grupo GEO;

Que, el 18 de septiembre de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 18 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012;

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37047, con la finalidad de realizar una visita a la empresa CEO del Grupo GEO, en la ciudad de Turín - Italia, desde el 20 hasta el 28 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Industrias y Productividad y la Cámara de Comercio Italiana del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre de 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2014-00122

**Sr. Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabili-

6 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

zándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, el Consejo Nacional de Cinematografía fue creado mediante Ley 29 de 24 de enero de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 03 de febrero de 2006, cuyo Art. 6, establece: *“Créase el Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito. Es el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador y estará conformado por: a) El Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI- o el Director Nacional de Derechos de Autor en su representación, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministro de Industrias y Comercio Exterior; c) Un delegado del Ministro de Educación y Cultura; d) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado; e) Un representante de los productores cinematográficos; f) Un representante de los directores y guionistas; y, g) Un representante de los actores y técnicos cinematográficos.”*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-14-1143-M de 30 de septiembre de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica que designó como su delegado ante el Consejo Nacional de Cinematografía CNCINE al señor Rafael Barriga, asesor del despacho ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Rafael Barriga De La Torre como representante de esta Cartera de Estado ante el

Consejo Nacional de Cinematografía, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

El representante deberá informar por escrito al Ministerio de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Artículo 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Consejo Nacional de Cinematografía.

Artículo 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 06 de Octubre de 2014.

f.) Sr. Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-125

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 7

facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como "el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos".

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 14 y 31 de julio; 20 y 05 de agosto de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 17 y 31 de julio; 20 de agosto; y 05 de septiembre de 2014 respectivamente, la señora abogada María Gabriela Polanco Endara, en calidad de Presidenta provisional de la organización en formación denominada Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, domiciliada en la ciudad de Quito, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 12 y 19 de mayo del 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de

8 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 05 de mayo de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Endara Vargas María del Carmen	1704302551
Polanco Endara María Gabriela	1720938230
Polanco Endara Maribel del Carmen	1719216325
Quimbiulco Canencia Anita Mercedes	1707342935
Vela Quimbiulco Pamela Jackeline	1722656251

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Cultural Arte Invade Tus Sentidos.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-130

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece: *"Podrá declararse que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración"*;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, establece que: *"El Director del Instituto, previo el informe técnico del Departamento Nacional correspondiente, podrá solicitar al Ministro de Educación y Cultura que expida el Acuerdo correspondiente declarando que un bien ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, cuando el deterioro del mismo haya eliminado totalmente su interés como tal sin que sea factible su restauración."*

Quien solicite tal declaratoria deberá demostrar ante el Instituto, mediante documentación e información gráfica detallada, que el bien ha perdido sus atributos";

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0117 de 13 de enero de 2003, se declaró como bienes pertenecientes al PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A 29 INMUEBLES, 2 CONJUNTOS URBANOS, 1 EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO Y 2 INMUEBLES DE LA PARROQUIA RIO CHICO;

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 9

Que con fecha 11 de septiembre el Director Regional No. 4 del INPC4 (E), remite a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora General del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el expediente para la exclusión del inmueble "Casa Linzán" con código -176-01-26, de la provincia de Manabí, cantón Portoviejo, parroquia urbana Portoviejo, ubicada entre las calles Colón y Olmedo, en el mismo que contiene el informe sobre exclusión del inventario de bienes culturales patrimoniales, elaborado por la Dirección Regional No. 4 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el mismo que se concluye recomendando "**Declarar que el bien cultural inmueble Casa Linzán ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, debido a que su nivel de deterioro ha eliminado totalmente su interés como tal sin que sea factible su restauración**". (sic).

Que mediante Memorando Nro. 0453-DAJ-2014-INPC de 2 de octubre de 2014, la Directora Jurídica del INPC, Ab. María Alejandra Sigcha Orrico, señala que conforme lo determina el informe técnico y la base legal, es pertinente excluir del inventario de Bienes Patrimoniales a la Casa Linzán, por cuanto ha perdido su valor patrimonial debido a su nivel de deterioro;

Que mediante Oficio No. 1352-DE-2014-INPC de 8 de octubre de 2014, la Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora General del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, remite el expediente técnico relacionado con el pedido de exclusión del inventario de Bienes Patrimoniales al inmueble "Casa Linzán", a fin de que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, disponga se analice la situación del referido inmueble que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Que mediante nota marginal inserta en el Oficio No. 1352-DE-2014-INPC de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General Jurídica "proseguir conforme a lo requerido";

Que mediante Memorando No. MCYP-CGJ-14-0474-O de 14 de octubre de 2014, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora General del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, realizar un alcance al Oficio No. 1352-DE-2014-INPC, ya que el mismo no contenía el pedido expreso de elaborar el Acuerdo Ministerial que permita la exclusión del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado a la Casa Linzán, y asimismo, no se había adjuntado el expediente completo con todos los documentos que justifiquen el pedido;

Que mediante Oficio No. 1398-DE-2014-INPC de 20 de octubre de 2014, la Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora General del Instituto Nacional de Patrimonio

Cultural, amparada en los artículos 5 literal m) y 13 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural y previo informe técnico del Departamento Nacional se expida un Acuerdo Ministerial en el que se excluya del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado a la Casa Linzán, con código 4M-176-01-26, de la provincia de Manabí, cantón Portoviejo, parroquia urbana Portoviejo, ubicada entre las calles Colón y Olmedo, por cuanto ha perdido su carácter patrimonial de acuerdo al informe técnico de la Dirección Regional No. 4 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que mediante Memorando No. MCYP-CGJ-14-1939-M de 22 de octubre de 2014, el Coordinador General Jurídico solicitó al Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural, disponer se emita el informe de viabilidad técnica, para la exclusión del inventario de Bienes Patrimoniales al inmueble "Casa Linzán", con código 4M-176-01-26, de la provincia de Manabí, cantón Portoviejo, parroquia urbana Portoviejo, ubicada en las calles Colón y Olmedo;

Que con fecha 27 de octubre de 2014, la Lcda. Gabriela López y el Arq. Francisco Jijón, Especialista y Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural, emitieron el informe de viabilidad técnica señalando que "*Una vez realizada la revisión de los documentos e informes técnicos habilitantes del proceso, se concluye que el expediente cumple con los requisitos de forma y contenido para el proceso de declaratoria de que el inmueble inventariado con el código 4M-176-01-26, conocido como "Casa Linzán" ha perdido sus atributos como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual se recomienda dar continuidad al trámite pertinente*";

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Excluir del inventario de Bienes Pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, a la Casa Linzán, con código 4M-176-01-26, de la provincia de Manabí, cantón Portoviejo, parroquia urbana Portoviejo, ubicada entre las calles Colón y Olmedo, del Acuerdo Ministerial No. 117 de 13 de enero de 2003, y que se encuentra detallado en el informe sobre exclusión del inventario de bienes culturales patrimoniales, elaborado por la Dirección Regional No.4 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo Ministerial., toda vez, que del mismo se depende que el bien ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

DETALLE DEL INMUEBLE EXCLUIDO DEL INVENTARIO DE BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO		
Acuerdo Ministerial	CÓDIGO DE BIENES INMUEBLES	DIRECCIÓN
Acuerdo Ministerial Nro. 117 de 13 de enero de 2003	4M-176-01-26	Calle Colón y Olmedo

10 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Art. 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 3.- Encargar a los(as) titulares del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de noviembre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 00005184

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 674, dispone que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico el cual contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad;

Que, el referido Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 675, instaura que el Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados, encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública; y,

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00004884 de 30 de mayo de 2014, la Ministra de Salud Pública delegó al ingeniero Manuel Chauvin Carvajal, para que a su nombre y representación integre el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la magíster Paula Cisneros Onitchenko, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, para que a nombre y en representación de la Ministra de Salud Pública integre el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 2.- La delegada responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Art. 3.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00004884 de 30 de mayo de 2014.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de octubre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de DN Secretaría General al que me remito en caso Necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 11

No. 00005185

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, ordena que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 35, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, se llevará a cabo en el Puerto de Veracruz, México la XIV Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud del 26 al 28 de octubre de 2014, evento en el que se requiere la participación de la Ministra de Salud Pública del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo No. 901 de 21 de octubre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza el viaje al exterior de la Ministra de Salud Pública, magíster Carina Vance Mafla, con el propósito de que participe en la XIV Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Salud a realizarse en el Puerto de Veracruz, México del 26 al 28 de octubre de 2014; y,

Que, con memorando No. MSP-SDM-10-2014-1759-M de 14 de octubre de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova

Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud los días 26, 27 y 28 de octubre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 24 de octubre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de DN Secretaría General al que me remito en caso Necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 017-A

María Fernanda Espinosa MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que mediante escritura pública de donación otorgada por la Honorable Junta de Defensa Nacional celebrada ante el Doctor Homero Noboa González, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, el 07 de julio de 1988 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra el 26 de julio del mismo año, el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un predio urbano denominado "La Huerta" con un área de 23,00 hectáreas, ubicado en el sector de Yahuarcocha, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que actualmente sobre este predio está en vigencia un **Contrato de Comodato Precario Indefinido** suscrito el 22 de abril de 1983, entre la ex H. Junta de Defensa Nacional y la **ALDEA INFANTIL S.O.S.** celebrado ante el Dr. Guillermo Salem Ribas, Notario Octavo del cantón Quito, por una extensión de 3,76 hectáreas que forman parte del predio "La Huerta";

Que según consta en el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Ilustre Municipio de Ibarra, el predio "La Huerta" de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra registrado como predio urbano, con clave catastral 100105050503017000; ubicado en la parroquia La Dolorosa del Priorato, cantón Ibarra provincia de Imbabura;

Que el bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Centro La Remonta del Ejército, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

12 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2014-0382-O de 03 de julio de 2014, informa que con fecha 18 de junio de 2014, INMOBILIAR mantuvo una reunión en la Presidencia de la República, en la cual se dispuso que el inmueble en mención sea transferido al Ministerio del Ambiente, con el objetivo de que se elabore un proyecto de reforestación;

Que a través de oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0213-O de 15 de agosto de 2014, emite dictamen técnico favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional, transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con la clave catastral No. 100105050503017000, ubicado en la calle La Huerta – Pasaje L s/n, provincia de Imbabura, a favor del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Memorando No. MDN-DCA-2014-0020-ME de 18 de agosto de 2014, la señora Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda se proceda con la transferencia definitiva del lote de 23 has., a favor del Ministerio del Ambiente;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia de dominio a favor del Ministerio del Ambiente (MAE), a

título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble denominado “La Huerta” con un área de 23 hectáreas, ubicado en el sector de Yahuarcocha, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** En una longitud de 650 mts., con la Laguna Yahuarcocha; **SUR.-** En una longitud irregular de 315,50 mts., en la siguiente forma: con la propiedad de la familia Marín en 110 mts., propiedad de la familia Jumas en 49,50 mts.; y, en 156 mts., la aldea de niños S.O.S., de Imbabura; **ESTE.-** En una longitud de 430 mts., con la propiedad de Renato Portilla; **OESTE.-** En una longitud de 510 mts., con la propiedad de Augusto Suárez.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente (MAE), acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento;

Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente (MAE) definirá sobre la vigencia del comodato precario que se encuentra suscrito con la **ALDEA INFANTIL S.O.S.** por un área de 3,76 has.

Artículo 4.- Los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, suscriba el Acta de Entrega Recepción con su similar en el Ministerio del Ambiente, así mismo, se elimine el inmueble detallado en el Art. 1 de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de noviembre de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 0005186

**LAS MINISTRAS DEL AMBIENTE Y DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, y que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado ejercer la rectoría del sistema nacional de salud, a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la

diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, en los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, establece como obligaciones generales de las Partes:

- a) "Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
- b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situada dentro de ella;
- c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, determina que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "13.- Regular, vigilar y tomar las medidas, destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente; 14.- Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes; 16.- Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo";

Que, conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional dictar las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es

14 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de Octubre de 2010, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la Autoridad Ambiental;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, prohíbe descargar sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1353 de 09 de noviembre de 2012, la Máxima Autoridad del Estado, encargó el Ministerio del Ambiente a la Abogada Gladys Lorena Tapia Núñez;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, delegados y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante el mismo instrumento jurídico;

Que, el artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales", expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, establece que sin perjuicio de los demás principios que rigen en la legislación ambiental aplicable, para la cabal aplicación de dicho instrumento, se toma en cuenta los siguientes principios:

"De la cuna a la tumba: la responsabilidad de los sujetos de control del presente Reglamento, abarca de manera integral, compartida y diferenciada, todas las fases de la gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y la gestión adecuada de los desechos peligrosos y especiales desde su generación hasta su disposición final.

El que contamina paga: Todo daño al ambiente además de las sanciones a las que hubiere lugar, implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

De la mejor tecnología disponible: La gestión de sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, con el procedimiento técnico más adecuado y con el mejor resultado posible";

Que, el literal e) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como, los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal h) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que la Autoridad Ambiental Nacional promoverá como objetivo principal, la reducción o minimización de la generación de los desechos peligrosos y especiales, la aplicación de las formas de eliminación que impliquen el reciclaje y re uso, la incorporación de tecnologías que no

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 15

causen impactos negativos en el ambiente y la eliminación y/o disposición final en el lugar donde se generan los desechos;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, en el anexo B del Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, se consideran como desechos peligrosos aquellos que se generan en las actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, el Ministerio del Ambiente establece la categorización ambiental nacional de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en el país, en función de las características particulares de éstos y de los impactos y riesgos que generan al ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 10 de diciembre de 2010, se expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001203, publicado en el Registro Oficial No. 750 de 20 de julio de 2012, se expide la Tipología para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención del Sistema Nacional de Salud, en el cual se clasifican a los establecimientos de servicios de salud, por Nivel de Atención y de acuerdo a su capacidad resolutoria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014, se expide el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, cuyo objeto es categorizar, codificar y establecer los requisitos que los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario deben cumplir, previo a la emisión del Permiso de Funcionamiento por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y de las Direcciones Provinciales de Salud o quien ejerza sus competencias, según corresponda,

Que, mediante Informe Técnico N°001-2013-MAE-MSP de fecha 31 de enero de 2013, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública presentan la propuesta de Reglamento que regulará la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación hasta su disposición final incluyendo las etapas de separación, recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento con el propósito de prevenir, mitigar y reducir el impacto ambiental y riesgos de la salud;

Que, mediante Informe Técnico No.002 de fecha 22 de mayo de 2013, elaborado por el consultor de la Organización Panamericana de la Salud en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente se diseñó un Modelo de Gestión para el Manejo de Desechos Sanitarios en Ecuador desde la generación hasta su disposición final incluyendo las etapas de separación, recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de los desechos sanitarios;

Que, mediante Memorando No. MSP-VGVS-2013-0918 de 20 de septiembre de 2013, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante, remite el informe técnico, solicitado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborado por la Unidad de Salud Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2013-0402 de 25 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad Ambiental, remite el anteproyecto de Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios y sus informes técnicos, para la revisión y criterio jurídico por la Coordinación General Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS

TÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS

16 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto normar la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, hasta su tratamiento y disposición final, para prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de toda la población y el ambiente.

Art. 2.- El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios en todo el territorio nacional.

Están sujetos a control por este Reglamento todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, prestadores de servicios de la gestión integral o parcial de desechos peligrosos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecimientos de atención veterinaria, centros de investigación educativos, establecimientos sujetos a control sanitario y otros cuya actividad genere desechos sanitarios.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Art. 3.- A efectos del presente Reglamento, los desechos sanitarios son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1) Infecciosos

- a) Biológicos
- b) Anátomo-Patológicos
- c) Corto-punzantes

d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación

1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4) Radiactivos

1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1) Biodegradables

2.2) Reciclables

2.3) Comunes

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES SANITARIA Y AMBIENTAL

Art. 4.- Las Autoridades Sanitaria y Ambiental, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de:

1.- Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de desechos sanitarios, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y recursos de la administración pública.

2.- Controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, desde el ámbito de sus competencias.

3.- Realizar el control y seguimiento, a través de inspecciones, cuando lo consideren necesario a los establecimientos que generen desechos sanitarios peligrosos descritos en este Reglamento, para verificar, desde el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la Normativa Ambiental y Sanitaria que corresponda.

4.- Registrar a los generadores de desechos sanitarios y otorgar el Permiso Ambiental a los establecimientos, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, o la norma que lo sustituya; así como lo establecido en la Legislación Ambiental vigente.

5.- Designar en cada Coordinación Zonal, Distrito de Salud, Direcciones Provinciales de los Ministerios de Ambiente y Salud, Autoridades Ambientales Acreditadas ante el SUMA, Unidades Ambientales o quien ejerza sus competencias, un equipo responsable del control y seguimiento de la gestión integral de desechos sanitarios, así como de la difusión y capacitación respecto al contenido de éste Reglamento y su Norma Técnica, a los responsables del manejo de los desechos sanitarios de los establecimientos.

6.- Estructurar un plan anual de difusión y capacitación de la Gestión Integral de los Desechos Sanitarios, dirigido a los establecimientos sujetos a control por este Reglamento, el mismo que estará a cargo del Ministerio de Salud Pública.

7.- Monitorear y controlar a las mancomunidades en el manejo integral de desechos sanitarios, a fin de que

realicen sus actividades de manera eficiente y adecuada; bajo los lineamientos establecidos en la Normativa Ambiental aplicable.

8.- Validar los métodos y tecnologías de tratamiento, aplicables a los desechos sanitarios, descritos en el presente Reglamento, conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable, Norma Técnica a expedirse para la aplicación del presente Reglamento y las Normas Internacionales existentes para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Salud, las siguientes:

1.- Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

2.- Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

3.- Generar actos normativos de conformidad al ámbito de sus competencias, para regular la gestión integral de desechos sanitarios en su jurisdicción, si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de Acreditación como Autoridad Ambiental competente, otorgada por el Ministerio del Ambiente.

4.- Regular y controlar a los establecimientos que se describen en el presente reglamento, únicamente en el caso de contar con la acreditación como Autoridad Ambiental competente bajo el SUMA, otorgada por el Ministerio del Ambiente.

5.- Regular y controlar a quienes ejecuten actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción, si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de la Acreditación como Autoridad Ambiental competente, otorgada por el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE SU PERSONAL

Art. 6.- Son responsabilidades de los establecimientos sujetos a control del presente Reglamento y de todo su personal las siguientes:

1.- Garantizar por parte de sus autoridades, la sostenibilidad de la gestión integral de los desechos sanitarios generados en sus instituciones, mediante la asignación financiera dentro del presupuesto institucional.

2.- Cumplir y exigir el cumplimiento en todas sus fases, de las normas establecidas en el presente Reglamento para la gestión integral de desechos sanitarios.

3.- Elaborar un Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo descrito en la Norma Técnica para aplicación del presente Reglamento. Dicho Plan deberá incluirse en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado para la obtención del Permiso Ambiental correspondiente, el cual será actualizado de ser necesario, con el fin de que se ajuste a las condiciones del establecimiento y a la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.

4.- Disponer de infraestructura física y materiales necesarios que permitan la adecuada gestión de los desechos sanitarios, de acuerdo a su volumen de generación, conforme lo establecido en la Norma Técnica para la aplicación del presente Reglamento que será emitida por la Autoridad Sanitaria y Ambiental Nacional.

5.- Registrarse como generadores de desechos peligrosos y contar con las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.

6.- Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos sanitarios, incluida su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado o al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

7.- Nombrar un comité conformado por los siguientes funcionarios del establecimiento: el gerente o quien haga sus veces, el administrador o quien haga sus veces, el responsable de la gestión los desechos sanitarios del establecimiento, y el epidemiólogo o infectólogo de contarse con tal profesional en el establecimiento.

En caso de que el establecimiento no cuente con los funcionarios antes mencionados, deberá, de entre su personal, designar un responsable de la gestión de desechos sanitarios, el cual ejercerá todas las atribuciones del Comité.

El comité o el responsable, cuyos integrantes deberán tener los conocimientos y experiencia en el manejo adecuado de desechos, tendrán las siguientes funciones:

a. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios en el establecimiento, conforme a los lineamientos de la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.

18 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

b. Realizar el monitoreo permanente de la gestión interna de los desechos sanitarios, conforme lo establecido en su Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios. Esta actividad se respaldará por un informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que será verificado por las Autoridades Ambiental y Sanitaria.

c. Estructurar y ejecutar un plan de capacitación continuo sobre la gestión integral de desechos sanitarios, para el personal permanente y temporal que ingresa al establecimiento.

d. Realizar el diagnóstico anual de la situación de los desechos y de la aplicación de normas de bioseguridad en la institución.

e. Determinar posibilidades técnicas y ventajas económicas de re uso y reciclaje de materiales.

Las funciones antes descritas, deben estar incluidas de manera obligatoria en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, aprobado para la obtención del Permiso Ambiental correspondiente.

8.- Obtener la certificación de capacitación en la gestión de desechos para los responsables de este proceso en el establecimiento, extendida por la Autoridad Sanitaria, la cual será un requisito para la obtención del permiso de funcionamiento.

9.- El personal que labore en los establecimientos, será corresponsable de la gestión integral de los desechos sanitarios.

10.- Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

11.- Entregar firmado el Manifiesto Único al transportista en cada embarque de desechos peligrosos, el mismo que al final de la gestión contará con la firma de responsabilidad del transportista y el gestor.

El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservarán una copia de dicho documento.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS FASES DE GESTIÓN

Art. 7.- La gestión integral de desechos sanitarios tiene las siguientes fases:

a. Gestión interna:

a.1. Generación, acondicionamiento, etiquetado, separación en la fuente y almacenamiento primario.

a.2. Almacenamiento intermedio o temporal.

a.3. Recolección y transporte interno.

a.4. Tratamiento interno.

a.5. Almacenamiento final.

b. Gestión externa:

b.1. Recolección externa.

b.2. Transporte diferenciado externo.

b.3. Almacenamiento temporal externo.

b.4. Tratamiento externo.

b.5. Disposición final.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN INTERNA

Art. 8.- Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Art. 9.- Los desechos sanitarios infecciosos, serán dispuestos en recipientes y fundas plásticas de color rojo, y los desechos comunes en fundas y recipientes de color negro, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con las especificaciones de la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 10.- Los desechos sanitarios generados en los establecimientos y ubicados en el almacenamiento primario, se transportarán internamente, al almacenamiento intermedio o al almacenamiento final según corresponda, en vehículos exclusivos o en los recipientes de su generación, tapados y diferenciados para su movilización. Previo a su transporte, el personal responsable verificará que los recipientes y fundas se encuentren íntegros, adecuadamente acondicionados, cerrados y etiquetados.

Art. 11.- Todos los establecimientos generadores de desechos sanitarios, implementarán programas para su recolección y transporte interno, que incluirán rutas exclusivas señalizadas, frecuencias y horarios, que no interfieran con el transporte de alimentos, horarios de visita y con otras actividades propias de dichos establecimientos.

Art. 12.- Los espacios designados para el almacenamiento intermedio o temporal y final de los desechos sanitarios, se utilizarán únicamente para este fin, estarán aislados de las otras áreas, estarán debidamente señalizados y su

Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 19

capacidad de almacenamiento abastecerá la generación de desechos del establecimiento. La limpieza de estos ambientes se realizará después de que se evacuen los desechos sanitarios, conforme a lo establecido en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Los establecimientos cuya generación supere los sesenta y cinco kilogramos día (65 Kg/día) de desechos sanitarios, deben disponer de almacenamiento intermedio o temporal.

El almacenamiento intermedio o temporal será obligatorio para la unidad de cuidados intensivos, neonatología, laboratorios de mediana y alta complejidad, centros quirúrgico y obstétrico, independientemente de la cantidad de desechos sanitarios que éstos generen.

El área de almacenamiento final será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios.

Al almacenamiento final llegarán los desechos sanitarios de cada área en su recipiente de transporte, en fundas íntegras, selladas, etiquetadas, para ser almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento de líquidos.

Art. 13.- Los desechos infecciosos permanecerán en el almacenamiento final, por un periodo de veinticuatro (24) horas. Los diferentes tipos de almacenamiento, deberán sujetarse a los lineamientos determinados en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 14.- Todas las descargas de efluentes de los establecimientos, sujetos a control por el presente Reglamento, cumplirán con los límites máximos permisibles descritos en el Libro VI Anexo I Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y lo establecido en el capítulo VIII.- Del Control y Seguimiento Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014 o la normativa que lo sustituya; y, la Normativa Ambiental aplicable.

Sección 1ª

DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 15.- Los desechos infecciosos biológicos generados, se separarán en la fuente y acondicionarán en fundas resistentes y recipientes, claramente etiquetados que cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento, antes de ser transportados a los sitios de

almacenamiento intermedio o final. Estos desechos no deben ser compactados.

Art. 16.- Los desechos de alimentos provenientes de las unidades infecto-contagiosas y salas de aislamiento, se considerarán contaminados y serán tratados como desechos infecciosos.

Art. 17.- Los desechos infecciosos biológicos, debidamente identificados, se transportarán en recipientes con tapa, al almacenamiento intermedio o final, donde permanecerán hasta su recolección externa o tratamiento.

Art. 18.- Los desechos infecciosos anatómo-patológicos se segregarán, acondicionarán y se etiquetarán en fundas rojas resistentes, a prueba de goteo, y se almacenarán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C), conforme la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Para su tratamiento, éstos desechos se entregarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o gestores autorizados, que cuenten con el Permiso Ambiental, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental aplicable.

En caso que se realice el tratamiento in situ el establecimiento deberá cumplir con los lineamientos descritos en la Normativa Ambiental aplicable y obtener el respectivo Permiso Ambiental.

Art. 19.- En el caso específico de placentas u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos se tratarán en el almacenamiento intermedio, con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento, para luego ser evacuados al almacenamiento final donde se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C), hasta su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado, cuyo alcance de la Licencia Ambiental lo faculte o al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Los establecimientos, garantizarán a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el respeto de sus tradiciones ancestrales, relacionadas con el manejo de las placentas.

Art. 20.- Los desechos corto-punzantes se depositarán en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

En el caso de campañas de vacunación, se podrá utilizar recipientes de cartón extra duro, termo-laminado, específicas para esta actividad.

Art. 21.- Los desechos de cadáveres de animales y partes de animales se segregarán, acondicionarán, etiquetarán en fundas rojas a prueba de goteo y se almacenarán en cuartos fríos o refrigerados a una temperatura máxima de

20 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

cuatro grados centígrados (4°C), acorde a la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Para su tratamiento, estos desechos se entregarán únicamente a los gestores autorizados, que cuenten con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Sección 2ª

DE LOS DESECHOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Art. 22.- Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/u hojas de seguridad, suministradas por los proveedores, y serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de la gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor autorizado, que cuente con el Permiso Ambiental correspondiente.

Art. 23.- Los dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados o radioactivos, parcialmente consumidos, vencidos o deteriorados, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán, acondicionarán, almacenarán y se transportarán como desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o las normas que los sustituyan, Normativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 24.- Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas, se acondicionarán, almacenarán y transportarán hasta el almacenamiento final del establecimiento, para ser entregados al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Los medicamentos caducados o fuera de especificaciones, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quién se encargará de darles una gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor ambiental autorizado. En caso de ser imposible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral, a través del gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 25.- Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados y se entregarán a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental competente. El personal que manipule este tipo de desechos utilizará equipo y ropa de protección específica.

El establecimiento será responsable de su gestión integral a través de un gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente. En el caso que en el país no exista la infraestructura técnica para el tratamiento de éstos desechos, deberán ser exportados para su tratamiento y disposición final bajo el marco de la Normativa Ambiental aplicable.

Sección 3ª

DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

Art. 26.- Los desechos radiactivos se segregarán en la fuente y acondicionarán en recipientes adecuados para mantener su integridad, a fin de evitar el escape de sustancias radiactivas, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 27.- Los desechos radiactivos se manipularán y acondicionarán para su decaimiento conforme a lo establecido en la Norma Técnica que será expedida para la aplicación de este Reglamento y la Normativa aplicable del Organismo Regulador competente (Ministerio de Electricidad y Energía Renovable).

Sección 4ª

DE OTROS DESECHOS PELIGROSOS

Art. 28.- Otros desechos peligrosos, constantes en el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, generados en los establecimientos sujetos a control por el presente Reglamento, deberán ser almacenados y recolectados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o aquella aplicable.

Para el transporte, tratamiento y/o disposición final, estos desechos se entregarán únicamente a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

Sección 5ª

DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 29.- Los desechos y/o residuos no peligrosos, no reciclables como: envolturas de alimentos, papel, papel carbón y aluminio, restos de barrido, servilletas y otros, se segregarán en la fuente, se recolectarán de forma diferenciada de los desechos peligrosos, en fundas y recipientes plásticos de color negro, y se etiquetarán, para su posterior recolección, transporte y almacenamiento final en el establecimiento.

Art. 30.- Los desechos y/o residuos no peligrosos, que ingresen a procesos de recuperación y reciclaje como: papel, vidrio, plástico, cartón, entre otros, se recolectarán en recipientes plásticos conforme lo establezca la Norma Técnica a expedirse para la aplicación de este Reglamento,

a fin de proteger sus características los mismos que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado o gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 31.- Los desechos y/o residuos no peligrosos, biodegradables u orgánicos como: restos de alimentos, frutas, verduras, residuos de jardín y otros, se segregarán en la fuente, se recolectarán de forma diferenciada de los desechos peligrosos, en fundas y recipientes plásticos de color verde, se etiquetarán, almacenarán, para su posterior entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado o gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO III

GESTIÓN EXTERNA

Art. 32.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 33.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos; reportarán, mediante la declaración anual, la información generada por la gestión de los desechos peligrosos, durante los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

Art. 34.- Toda actividad de transporte, almacenamiento y tratamiento de desechos sanitarios peligrosos, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, su Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del mismo, Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o aquella aplicable y la Normativa Internacional aplicable.

Art. 35.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservarán una copia de dicho documento.

Art. 36.- Únicamente se recolectarán y transportarán los desechos sanitarios que hayan sido segregados en la fuente, es decir acondicionados, etiquetados y

almacenados, dentro del establecimiento, de conformidad con lo establecido por la Legislación Ambiental, Sanitaria y la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 37.- Los rellenos sanitarios contarán con la viabilidad técnica y el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 38.- Las celdas de seguridad para desechos sanitarios peligrosos deben cumplir con los lineamientos señalados en el Anexo B, modalidad F del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya, la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento y contar con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 39.- Todas las descargas de efluentes y emisiones de los establecimientos sujetos a control por el presente Reglamento, cumplirán con los límites máximos permisibles señalados en los Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Sección 1a

DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 40.- Se recolectarán los desechos infecciosos que se encuentren debidamente acondicionados, etiquetados y en los respectivos contenedores sin ser compactados.

Los conductores de los vehículos que transporten desechos infecciosos deben contar con la respectiva autorización ambiental y cumplir con los requisitos descritos en la Normativa Ambiental aplicable.

Los vehículos que realicen el transporte de desechos infecciosos tendrán un contenedor completamente cerrado, impermeable, revestido internamente con materiales inoxidables para cumplir con las condiciones de impermeabilidad, resistencia física anti choques y una superficie lisa. Se deben utilizar ángulos sanitarios para facilitar el lavado y desinfección. Estarán provistos de una puerta con llave y un sistema de ventilación y enfriamiento.

El vehículo debe ser de color blanco y estar debidamente señalizado con la simbología universal de riesgo infeccioso.

Los vehículos deben ser lavados y desinfectados después de cada descarga y antes de abandonar las instalaciones de tratamiento.

Todo el personal que maneje desechos infecciosos, contará con elementos de protección personal, de acuerdo al riesgo asociado al tipo de desecho, estará capacitado y preparado en aspectos de manejo, higiene y seguridad de este tipo de desechos.

Todo derrame o accidente en el transporte de desechos infecciosos, se notificará a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de ocurrido el percance, sin perjuicio de la

22 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

aplicación inmediata del respectivo plan de contingencia y las medidas legales pertinentes.

Todo movimiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual será firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservarán una copia de dicho documento.

Art. 41.- Los desechos infecciosos que no reciban ningún tipo de tratamiento en los establecimientos generadores, serán recolectados y transportados de manera diferenciada, sin compactar, evitando la ruptura de fundas y de recipientes que contienen desechos corto-punzantes para no dificultar su tratamiento y/o disposición final.

La recolección y transporte externo debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental vigente, Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que la sustituya.

Art. 42.- Los desechos infecciosos tratados dentro de los establecimientos y que son sujetos de control por este Reglamento, serán considerados como desechos comunes, se recolectarán y transportarán hasta el lugar de disposición final en el relleno sanitario, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

Art. 43.- El almacenamiento temporal externo de los desechos infecciosos en las instalaciones de tratamiento, no superará un periodo de veinticuatro (24) horas salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a cuatro grados centígrados (4°C), en cuyo caso podrán almacenarse hasta por siete (7) días.

El área de almacenamiento estará estratégicamente ubicada, con fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, señalizada con la simbología universal de riesgo infeccioso en tamaño visible, contará con pisos, paredes y techos que permitan su correcta limpieza y desinfección. Se mantendrá cerrada para evitar el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos.

Para la implementación de áreas de almacenamiento temporal externo, se debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Sección 2a

DE LOS DESECHOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Art. 44.- La recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los desechos químicos,

farmacéuticos, dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados parcialmente consumidos, vencidos o deteriorados, incluyendo sus empaques y presentaciones, se realizará a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental competente y bajo los lineamientos que establezca la Normativa Ambiental aplicable.

En caso que en el país no exista la infraestructura técnica para el tratamiento de estos desechos, serán exportados para el tratamiento y disposición final conforme lo que establece el Convenio de Basilea para el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Sección 3a

DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

Art. 45.- El transporte y almacenamiento de los desechos radiactivos, se realizará conforme a las disposiciones del Organismo Regulador competente (Ministerio de Electricidad y Energía Renovable) y bajo los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Sección 4a

OTROS DESECHOS PELIGROSOS

Art. 46.- Otros desechos peligrosos constantes en el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, generados en los establecimientos sujetos a control por el presente Reglamento, deberán ser transportados y gestionados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o aquella aplicable.

Para el transporte y tratamiento de estos desechos se realizará únicamente con gestores que cuenten con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental aplicable. Estos desechos peligrosos no podrán ser dispuestos en rellenos sanitarios.

Sección 5a

DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 47.- La recolección y transporte de estos desechos y/o residuos se realizará de manera que no se mezclen con los desechos sanitarios peligrosos, conforme lo dispone la Legislación Ambiental nacional y local aplicable.

Art. 48.- La recolección y transporte de desechos y/o residuos no peligrosos será realizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o por los gestores autorizados de acuerdo con las rutas y frecuencias establecidas para tal fin.

Art. 49.- Los desechos y/o residuos no peligrosos recolectados para recuperación y reciclaje, se entregarán a

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o a gestores ambientales, que cuenten con el respectivo Permiso Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO IV

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 50.- Los gestores ambientales autorizados o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que realicen el tratamiento de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de sus operaciones. Además del documento de recepción de los desechos, se mantendrán registros de entradas que permitan identificar y acreditar la cantidad de desechos sanitarios entregados por el transportista, la fecha y hora de recepción con la firma de responsabilidad, cantidad de desechos y método o tecnología utilizada para el tratamiento de los mismos.

Art. 51.- Los gestores ambientales autorizados o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que realicen tratamiento y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento, Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026, o la Normativa Ambiental que la sustituya y Normas Internacionales aplicables.

Sección 1a

DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 52.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice el tratamiento externo de desechos infecciosos, registrará en el Manifiesto Único, todos los datos en él requeridos. El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa, mientras que el transportista y el gestor conservarán una copia de dicho documento.

Art. 53.- Las instalaciones para el tratamiento externo de desechos infecciosos dispondrán de un lugar específico para la limpieza y desinfección de los contenedores, vehículos y remolques, de acuerdo a la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 54.- El tratamiento externo de desechos infecciosos, se realizará conforme la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento y Normativa Ambiental aplicable.

Los métodos aplicarse de acuerdo al tipo de desecho sanitario peligroso serán, entre otros, los siguientes:

a) Desactivación mediante autoclave por calor húmedo: Este método es adecuado para la desactivación de cultivos de agentes infecciosos, corto-punzantes, material e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales y de inoculación de microorganismos.

b) Desactivación por calor seco: Este tipo de tecnología es adecuada para desechos corto-punzantes, materiales e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales.

c) Desactivación por radiación: Este método se utilizará con desechos corto-punzantes, cultivos y cepas.

d) Desactivación por microondas: Este método es aplicable para materiales e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales y cultivos.

e) Desactivación mediante el uso de gases: Este método es utilizado con desechos corto-punzantes, material e insumos que han estado en contacto con fluidos corporales.

f) Desactivación mediante equipos de arco voltaico: Este método es utilizado únicamente con desechos corto-punzantes.

g) Desactivación por incandescencia: Esta tecnología se utilizará únicamente para los desechos corto-punzantes.

h) Incineración: Este método es utilizado para desechos anátomo-patológicos y cadáveres de animales, la aplicación de la incineración está sujeta al informe médico o declaración técnica de acuerdo a la legislación sanitaria aplicable; la incineración deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental. Las cenizas producto del proceso de incineración deben ser dispuestas en un relleno de seguridad autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 55.- En los establecimientos de salud situados en áreas rurales, los desechos anátomo-patológicos que no puedan ser incinerados por los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental competente, serán inhumados en un lugar autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el cual deberá contar con la respectiva autorización ambiental.

Los desechos biológicos y corto-punzantes generados en áreas rurales, previo tratamiento, serán dispuestos en celdas de seguridad en rellenos sanitarios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente y cumplan con lo que establece la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 56.- Los desechos infecciosos biológicos y corto-punzantes que han recibido el tratamiento respectivo, podrán ser sometidos a procesos de disminución de volumen como la trituración y ser colocados en fundas plásticas de color negro, para finalmente disponerse como desechos no peligrosos en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

Art. 57.- Los desechos de medicamentos de síntesis biológica como: Vacunas, sueros y antígenos, son considerados como desechos biológicos infecciosos y se tratarán con métodos físicos, químicos o térmicos para

24 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

inactivarlos o destruirlos, luego de lo cual se dispondrán en rellenos sanitarios como desechos comunes, siguiendo los lineamientos de la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Sección 2a

DE LOS DESECHOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS

Art. 58.- Los métodos de tratamiento de desechos químicos y farmacéuticos se realizarán conforme lo establece la Normativa Sanitaria y Ambiental aplicable.

En caso de que en el país no exista infraestructura técnica para el tratamiento de estos desechos, serán exportados para el tratamiento y disposición final conforme lo que establece el Convenio de Basilea para el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Art. 59.- Los desechos farmacéuticos para su tratamiento externo y disposición final, se entregarán a gestores ambientales autorizados, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental aplicable. El importador o fabricante de los medicamentos es el responsable de entregar los desechos a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental competente o dar una gestión ambientalmente adecuada con el Permiso Ambiental respectivo.

Art. 60.- En caso de medicamentos donados, que se hayan caducado y que no puedan ser devueltos al donante, para su tratamiento externo y disposición final, el establecimiento beneficiario de dicha donación será el responsable de entregar los desechos a un gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 61.- Los desechos de medicamentos psicotrópicos, estupefacientes y precursores serán incinerados bajo supervisión de las autoridades que ejerzan su control y de la Autoridad Sanitaria.

Art. 62.- Los desechos farmacéuticos como: citostáticos e inmunomoduladores serán tratados mediante incineración y neutralización química, bajo los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 63.- Los desechos farmacéuticos de antibióticos deben ser tratados por métodos: químicos, térmicos o enzimáticos, bajo los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Art. 64.- Los desechos químicos serán neutralizados de acuerdo al tipo de sustancia a tratar siguiendo las indicaciones del fabricante o proveedor, descritas en las hojas de seguridad y entregados a los gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente o dar una gestión ambientalmente adecuada con el Permiso Ambiental respectivo.

Sección 3a

DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

Art. 65.- El tratamiento y disposición final de los desechos radiactivos se realizará conforme la Normativa aplicable del Organismo Regulador competente (Ministerio de Electricidad y Energía Renovable) y bajo los lineamientos establecidos en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento.

Sección 4a

DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 66.- La disposición final de los desechos y/o residuos no peligrosos se realizará conforme la Normativa Ambiental nacional y local aplicable.

Art. 67.- Para el funcionamiento de las plantas de tratamiento de desechos y/o residuos no peligrosos se debe contar con la autorización expedida por la Autoridad Ambiental competente.

TÍTULO IV

BIOSEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA BIOSEGURIDAD

Art. 68.- Todos los establecimientos que estén involucrados en la gestión integral de desechos sanitarios cumplirán con las disposiciones laborales pertinentes a fin de precautelarse y garantizar la salud y seguridad de sus trabajadores.

Art. 69.- Todo el personal que manipule los desechos sanitarios, aplicará y utilizará las medidas de protección personal de acuerdo al riesgo que genere el desecho manejado en su gestión integral. Se utilizará como mínimo: bata, guantes, mascarilla, gorros, zapatos exclusivos para el trabajo, conforme lo establecido en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento

Art. 70.- Es responsabilidad de los establecimientos, realizar un chequeo médico anual a todo su personal, para prevenir patologías asociadas al manejo de desechos sanitarios. Dicho personal contará con el carnet de inmunización correspondiente.

Art. 71.- Todos los establecimientos mantendrán una estadística a través de un registro de los accidentes laborales y control de pinchazos relacionados con los desechos sanitarios.

TÍTULO V

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 72.- La Autoridad Sanitaria verificará el cumplimiento de la gestión de desechos sanitarios, como parte del control y vigilancia a los establecimientos. Si durante dichas inspecciones se verifica que el establecimiento no cumple con las disposiciones de éste Reglamento, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud.

Art. 73.- La Autoridad Ambiental verificará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado para cada establecimiento, mismo que debe incluir el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo determina el Permiso Ambiental correspondiente.

Art. 74.- Los establecimientos que no cumplan con los parámetros mínimos de evaluación establecidos en la Norma Técnica que se expedirá para la aplicación del presente Reglamento, estarán sujetos a re-evaluación en el tiempo indicado por las Autoridades Sanitaria y Ambiental según sus competencias; y, de ser el caso, se tomarán las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 75.- Se prohíbe:

1. Incorporar a trabajadores informales o no autorizados por la Autoridad Ambiental, en la gestión integral de los desechos sanitarios.
2. Quemar desechos sanitarios a cielo abierto, dentro o fuera de los establecimientos descritos en el presente Reglamento.
3. Reciclar y reutilizar los desechos infecciosos.
4. Reciclar y reutilizar los recipientes para los desechos corto-punzantes.
5. Mezclar los desechos no peligrosos con los desechos peligrosos.
6. Reciclar y reutilizar fundas que contengan desechos sanitarios peligrosos.
7. Importar desechos sanitarios peligrosos.
8. Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos.
9. Transportar desechos infecciosos en vehículos donde se transporten medicamentos, alimentos u otros utensilios de uso humano.

10. Disponer los desechos peligrosos sin previo tratamiento, en las celdas destinadas para desechos no peligrosos de los rellenos sanitarios.

11. Recolectar y transportar desechos peligrosos procedentes de establecimientos sujetos a este Reglamento, que no cuenten con el registro de generadores de desechos peligrosos, conforme la Legislación Ambiental aplicable.

12. Desinfectar con hipoclorito de sodio los desechos a ser tratados por incineración o autoclave.

13. Depositar los desechos sanitarios en botaderos, quebradas, ríos, lagunas, playas u otros lugares no autorizados para el efecto.

14. Descargar las aguas residuales a la red de alcantarillado, sin previo tratamiento conforme la Legislación Ambiental aplicable.

15. Depositar desechos radiactivos en rellenos sanitarios o en celdas destinadas para desechos no peligrosos.

16. Disponer, en rellenos sanitarios: envases de medicamentos, restos de medicamentos caducados y/o fuera de especificaciones y desechos generados por farmacias, centros hospitalarios, laboratorios clínicos, centros veterinarios y todos los demás establecimientos sujetos a control por este Reglamento.

17. Enterrar los desechos anátomo-patológicos, procedentes de establecimientos de salud rurales, en lugares no autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Autoridad Ambiental competente.

18. Tratar por calor seco los siguientes desechos: químicos, desechos textiles o que posean sustancias alcalinas, o grasas entre otras, es decir aquellos que se quemen, volatilicen o licuen a dichas temperaturas.

Art. 76.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Legislación Ambiental y Sanitaria vigente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

TÍTULO VI

DE LAS DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 77.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito del presente Reglamento:

Acondicionamiento.- Es la preparación de los servicios y áreas de generación de desechos sanitarios con los materiales e insumos necesarios para descartar los desechos de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma Técnica. Para ésta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los desechos sanitarios,

26 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

teniendo en cuenta principalmente el volumen de producción y clase de desechos que genera cada establecimiento.

Almacenamiento intermedio o temporal.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento final.- Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento primario.- Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sanitarios.

Almacenamiento temporal externo.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados para su posterior tratamiento.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Autoridad Sanitaria.- Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Botadero.- Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud, seguridad humana o para el ambiente en general.

Celda de seguridad.- Espacio dentro de un relleno sanitario, apto para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos tratados (biológicos y cortopunzantes).

Convenio de Basilea.- Instrumento Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Convenios Internacionales.- Acuerdos bilaterales o de pluralidad mayor entre Estados que regulan asuntos de mutuo interés.

Declaración anual de los desechos peligrosos.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desactivación mediante autoclave (calor húmedo).- En este método el vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los desechos

causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos infecciosos. Sin embargo, los desechos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección.

Desactivación mediante el uso de gases.- Es posible la utilización de gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso no han permitido popularizar esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales.

Desactivación por calor seco.- Este proceso utiliza altas temperaturas y tiempos de resistencia que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos. En el autoclave de calor seco se utiliza aire seco a 180°C, sometiendo los desechos a tiempos de hasta dos horas.

Desactivación por incandescencia.- Método mediante el cual el desecho es introducido en una cámara sellada con un gas inerte para evitar la ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas moleculares creando un ambiente plasmático.

Desactivación por microondas.- Consiste en impulsar a los desechos, previamente triturados y rociados con vapor, a través de una cámara donde son expuestos a microondas hasta alcanzar una temperatura en el rango de 95 a 100°C, durante un tiempo de 30 minutos. Las microondas son radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia, 2450 MHz y longitud de onda de 12,24 cm.

Desactivación por radiación.- Contempla la exposición de los desechos a la acción de una fracción del espectro electromagnético, como el ultravioleta para superficies o materiales poco densos y delgados, o mediante el uso de otro tipo de radiación como los rayos gamma, más penetrantes.

Desactivación química.- Se realiza mediante el uso de germicidas en condiciones que no causen daño al ambiente y a la salud, conforme las especificaciones descritas en la Norma Técnica expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales

y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteros patógenos.

Desechos citostáticos.- Son aquellos que poseen capacidad carcinogénica, mutagénica y/o teratogénica, su manipulación se debe llevar a cabo según normas estrictas para evitar la contaminación del personal que manipula.

Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desechos y/o residuos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables

Desechos químicos.- Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos radiactivos.- Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Residuos reciclables.- Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Desechos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente; una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

Efluente.- Descarga líquido proveniente de un proceso de tratamiento o proceso productivo o de una actividad.

Establecimientos de salud públicos y privados.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

Esterilización.- Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente Reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestión integral de desechos sanitarios generados en los establecimientos.- Toda actividad técnica que involucre las fases de gestión: segregación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye:

28 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo, disposición final, fuera de los establecimientos de salud.

Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos peligrosos.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna o todas las fases de gestión de los desechos sanitarios peligrosos, que hayan recibido el Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Los incineradores de desechos peligrosos, son diseñados para que los gases de combustión alcancen temperaturas en el rango de 850 a 1600 °C, con un tiempo de estadía de al menos dos segundos.

En ésta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Inhumación.- Acción y efecto de enterrar partes corporales o cadáveres de animales.

Manifiesto Único.- Documento Oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Mancomunidades.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Neutralización.- Proceso químico mediante el cual una sustancia o un compuesto químico pierde sus propiedades ácidas o básicas.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Normativa de Salud aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito de salud.

Permiso Ambiental.- Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

Plan de gestión integral de desechos sanitarios.- Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de los desechos sanitarios en las diferentes etapas de gestión tanto interna como externa.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos serán establecidas bajo Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recipientes para desechos corto-punzantes.- Es un recipiente de cartón extra duro, termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

Refrigeración.- Proceso de enfriamiento hasta una temperatura próxima a 0°C, utilizado para prevenir la proliferación de microorganismos y facilitar el manejo, transporte, tratamiento y disposición final.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición final controlada de desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y la seguridad pública.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno desechos peligrosos a largo plazo. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de desechos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento.

Separación.- Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.

Tratamiento.- Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía y materiales, eliminar o disminuir su peligrosidad.

Viabilidad técnica.- Es un requisito previo a la obtención del Permiso Ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los establecimientos que tengan la capacidad de esterilizar exclusivamente desechos biológicos y corto-punzantes generados por su actividad, lo realizarán cumpliendo con la Normativa Ambiental y de Salud pertinente, para el efecto deberán contar con el Permiso Ambiental correspondiente.

Los desechos que sean esterilizados dentro de un establecimiento de salud bajo las regulaciones ambientales y de salud, que cuenten con los medios de verificación que garanticen la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización, serán considerados desechos comunes y se entregarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para su disposición final.

SEGUNDA.- Las Mancomunidades que crearen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a fin de prestar el servicio de tratamiento de los desechos sanitarios cumplirán con los lineamientos del presente Reglamento y la Norma Técnica que será expedida para la aplicación del mismo.

Dichas Mancomunidades contarán con el Permiso Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental competente.

TERCERA.- Todas aquellas especificaciones técnicas necesarias para la aplicación del presente Reglamento, se encontrarán en la Norma Técnica, que para tal efecto expidan los Ministerios de Ambiente y de Salud Pública.

CUARTA.- Los movimientos transfronterizos (exportación) de desechos sanitarios peligrosos, deben cumplir con lo descrito en la Legislación Nacional y Convenios Internacionales correspondientes, caso contrario serán considerados como tráfico ilícito, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable y se someterán a las acciones legales pertinentes.

QUINTA.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que formen parte del ámbito de aplicación del presente Reglamento, desarrollará planes de reducción, reutilización y reciclaje de los desechos no peligrosos, conforme a las políticas de la Autoridad Ambiental nacional y local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, los Ministerios de Salud Pública y Ambiente, expedirán la Norma Técnica para la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- En el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que forman parte del ámbito de aplicación de éste instrumento jurídico, adecuarán sus procesos, a las disposiciones aquí emitidas. Mientras tanto, se podrá disponer los desechos sanitarios en rellenos sanitarios que cuenten con celdas de seguridad y con el respectivo Permiso Ambiental o entregarlos a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

TERCERA.- En el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, Prestadores de Servicios de la Gestión Integral o parcial de Desechos Peligrosos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecimientos sujetos a vigilancia y control por parte de la Autoridad Sanitaria y otros cuya actividad genere desechos sanitarios y que además forman parte del ámbito de aplicación del presente Reglamento, deberán estar registrados como generadores de desechos peligrosos, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes. Lo cual no exime de la obligatoriedad de realizar un manejo ambientalmente adecuado de los desechos sanitarios, así como mantener la bitácora de la generación y gestión de dichos desechos.

CUARTA.- En el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, Prestadores de Servicios de la Gestión Integral o parcial de Desechos Peligrosos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecimientos sujetos a vigilancia y control por parte de la Autoridad Sanitaria y otros cuya actividad genere desechos sanitarios que forman parte del ámbito de aplicación del presente Reglamento deben contar con el Permiso Ambiental respectivo, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

QUINTA.- En el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que realicen la disposición final de desechos sanitarios en los respectivos rellenos sanitarios, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo B, Modalidad F del Acuerdo Ministerial No. 026 o la Normativa Ambiental que lo sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente

30 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Acuerdo Interministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00000681 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 10 de diciembre de 2010, que expide el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial al Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad o quien ejerza sus competencias y al Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental o quien ejerza sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de DN Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 10 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA COMERCIAL Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante denominados "Las Partes Contratantes",

Deseosos de ampliar y fortalecer las relaciones entre los dos países en las áreas de cooperación económica, comercial y técnica en beneficio mutuo de la Partes Contratantes;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos, cooperarán entre sí sobre la base de la

amistad y beneficio mutuo, en las los campos económico, comercial y técnico, incluida la industria, las minas, la energía la agricultura, las comunicaciones, el transporte, la construcción, las inversiones y el turismo.

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes fomentarán y felicitarán la exportación e importación de sus productos industriales y agrícolas, los servicios, así como las materias primas, excepto los prohibidos por sus respectivas leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes deberán fomentar y facilitar el movimiento mutuo de bienes y la prestación de servicios entre los dos países.

ARTÍCULO 4

Las Partes Contratantes fomentarán la utilización de las monedas de libre uso que se convenga entre ellas, como forma de pago para las operaciones realizadas entre personas físicas y jurídicas dentro del marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Cada Parte Contratante deberá:

1. Fomentar y facilitar la participación de los hombres de negocios, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante.
2. Permitir que la otra Parte Contratante organice ferias exposiciones en cada país y otorgarse mutuamente todas facilidades y la asistencia necesarias posibles, para lograr sus objetivos en el marco de sus respectivas leyes y reglamentos.
3. Fomentar el intercambio de información sobre aranceles, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, así como datos estadísticos sobre importaciones y exportaciones.
4. Exonerar, con sujeción a sus respectivas leyes, normas y reglamentos vigentes, los derechos aduaneros o cualesquiera otras cargas fiscales a los siguientes artículos que se importen en el territorio de las Partes Contratantes y que no estén destinados a la venta:
 - a) Los bienes y materiales para ferias y exposiciones temporales que deben ser devueltos a su país de origen después del evento.
 - b) Muestras de mercancía para ser usadas en dicho evento, sin valor comercial.

ARTÍCULO 6

Cada Parte Contratante promoverá la cooperación y el intercambio de visitas entre los representantes de la Cámara de Comercio e Industria y otras instituciones similares, así como entre los empresarios de ambos países.

ARTÍCULO 7

Cada Parte Contratante deberá:

1. Fomentar la cooperación entre su gobierno y las instituciones privadas y los organismos de interés público que trabajan en actividades técnicas, para la creación de proyectos técnicos y económicos, así como el intercambio de los delegados que participan en las diferentes disciplinas técnicas para prestar la asistencia y el apoyo necesarios.

2. Alentar y facilitar a sus respectivos ciudadanos para participar en programas de capacitación y orientación relativos a los ámbitos técnicos y económicos y coordinar los esfuerzos e iniciativas en materia de investigación y desarrollo, así como los estudios relacionados con estos dominios.

ARTÍCULO 8

Para la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Acuerdo, así como para resolver los problemas que puedan surgir durante la ejecución, las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial y Técnica que se reunirá alternativamente en forma periódica, según acuerden ambas Partes, en el territorio de los dos países, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes para:

1. Proponer procedimientos para facilitar la ejecución de este Acuerdo;
2. Estudiar las posibilidades requeridas para reforzar la cooperación económica comercial, técnica, cultural, agrícola e industrial entre dos países;
3. Ampliar y promover la relación comercial y los esfuerzos para eliminar los obstáculos relacionados con el comercio, la cooperación técnica y económica, y examinar la aplicación del presente Acuerdo;
4. Acordar amigablemente la resolución de los problemas derivados de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo;
5. Acordar propuestas, si fuere necesario, relativas a la modificación del presente Acuerdo, buscando ampliar el ámbito de las relaciones comerciales, económicas y técnicas entre los dos países.

ARTÍCULO 9

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar todos los medios posibles para resolver las diferencias que puedan surgir en relación con la aplicación del presente Acuerdo a través de consultas amistosas y negociaciones.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo no prejuzga otros acuerdos ya celebrados o que se lleguen a concluir entre cualquiera de las Partes contratantes con una tercera Parte o entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 11

Cualquier adición y/o modificación del presente Acuerdo se hará basado en el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes. Estos suplementos y/o modificaciones se harán en forma de instrumentos separados, y serán considerados como parte integrante del presente Acuerdo. Entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por las Partes Contratantes, de la última notificación por escrito confirmando la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo permanecerá vigente durante un período inicial de cinco (5) años y posteriormente continuará en vigor indefinidamente a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito su intención de denunciarlo por vía diplomática, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de rescisión

En caso de terminación de este acuerdo todos los compromisos y obligaciones derivados de los mismos y los acuerdos celebrados de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo seguirán siendo válidos y vinculantes hasta que su finalización acordada por las partes interesadas, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados a sus respectivos gobiernos firman el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Quito, el día 16 de febrero de 2013, en los idiomas árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por Gobierno del Estado de Qatar

f.) H.E. Mr. Yousef Hussain Kamal, Minister of Finance and Economy.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que las cuatro (4) fojas que anteceden constituyen fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 10 de septiembre de 2014.

f.) Dra. Marcela Enríquez Vásquez, Directora de Instrumentos Internacionales.

32 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BELICE

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Belice, en adelante "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambas naciones, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas, y las normas aceptadas por el Derecho Internacional;

Alentados por los principios de integración, soberanía y solidaridad como base de las relaciones internacionales; y,

Convencidos de que un diálogo sincero, constructivo y periódico sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento de nuestros pueblos;

Acuerdan:

Artículo I

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, cada dos años, sobre aspectos bilaterales, con el fin de analizar las formas de desarrollar y profundizar las relaciones entre sí e intercambiar opiniones sobre asuntos regionales e internacionales de interés común.

Alternativamente, las partes podrán escoger con mutuo acuerdo el lugar donde llevar a cabo sus reuniones. Las reuniones y la agenda de las mismas serán definidas por la vía diplomática.

Las consultas serán presididas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores -a nivel de Viceministros o entre representantes debidamente designados por ambas Cancillerías- y, cuando lo convengan las Partes, con la participación de otros Ministerios e instituciones gubernamentales.

Artículo II

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

Artículo III

Las Partes mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar un activo intercambio de información, de conformidad con sus normas internas, sobre actividades de

interés común, en especial cuando se trate de temas vinculados al campo de las relaciones internacionales.

Artículo IV

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas, a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, en general o con respecto a algún asunto específico. No obstante, cada parte podrá divulgar a los medios de comunicación información relevante sobre las consultas bilaterales.

Artículo V

Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, de información, deportes, turismo, etc.

Artículo VI

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo, expresado por escrito, entre las Partes.

Artículo VII

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, a menos que, cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses.

Hecho en Ciudad de Belice, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Belice.

f.) Wilfred Peter Elrington.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 25 Agosto del 2014.

f.) Dra. Marcela Enríquez Vázquez, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota N° 9428 GMREC/CGJ/2011

Quito, 2 de mayo de 2011

Al Señor

José Antonio García Belaunde

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 33

Lima.-Tengo a bien dirigirme a Su Excelencia para acusar recibo de su Nota número (GAB) 6-12-YY/01, de fecha de hoy, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia para expresarle la conformidad de la República del Perú respecto a un entendimiento con la República del Ecuador, en los términos siguientes:

- 1. El Perú y el Ecuador expresan su voluntad de llevar a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.*
- 2. En atención a la existencia de circunstancias especiales en el área adyacente a la frontera terrestre entre nuestros dos países, el límite entre los espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú y el Ecuador, incluyendo tanto la columna de agua como su suelo y subsuelo, se extenderá a lo largo del paralelo geográfico **03°23'33.96"S**, que con el meridiano **80°19'16.31"W** corresponde al punto de inicio de la frontera terrestre ratificada por el Acta de Brasilia de 26 de octubre de 1998 y cuya equivalencia en el sistema **WGS 84**, **03°23'31.65"S** y **80°18'49.27"O** respectivamente, fue definida en el Acta Suscrita al término de la IV Reunión de la Comisión Mixta Permanente de fronteras Perú-Ecuador (COMPFEP), llevada a cabo en Lima, los días 23 y 24 de abril de 2009.*
- 3. El punto de inicio del límite marítimo está definido por la coordenada **03°23'31.65"S**, **81°09'12.53"O** en el sistema **WGS 84**, que corresponde al punto en el que convergen las líneas de base del Perú y del Ecuador.*
- 4. La línea descrita en el numeral dos se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, contadas a partir del punto de inicio del límite marítimo a que hace alusión el numeral tres.*
- 5. Las aguas interiores adyacentes a ambos Estados quedarán delimitadas por el paralelo geográfico **03°23'31.65"S** en el sistema **WGS 84** a que hace referencia el numeral dos. La naturaleza de las aguas interiores de ambos países se entenderá sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con el Derecho Internacional consuetudinario, tal como se encuentra recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.*
- 6. La Representación gráfica del curso del límite marítimo entre el Perú y el Ecuador definido en los numerales anteriores forma parte integrante del presente entendimiento. Este entendimiento y la representación gráfica anexa serán registrados en la Organización de las Naciones Unidas de forma conjunta por los países.*
- 7. La presente Nota del Perú y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar Ecuador constituirán un entendimiento entre los dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última*

comunicación por la que las partes se notificaran haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto. El plazo para dicha notificación no podrá exceder de ciento veinte días contados desde la fecha del intercambio de Notas entre ambos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de amistad y especial estima."

En ese sentido, me complace expresar a su Excelencia la conformidad de la República del Ecuador con los términos del referido entendimiento, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el numeral siete.

Aprovecho la oportunidad para manifestar mis sentimientos de la mayor consideración y estima.

Nota (GAB) N° 6-12-YY/01

Lima, 2 de mayo de 2011

Al

Excelentísimo Señor

Ricardo Patiño

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia para expresarle la conformidad de la República del Perú respecto a un entendimiento con la República del Ecuador, en los términos siguientes:

- 1. El Perú y el Ecuador expresan su voluntad de llevar a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.*
- 2. En atención a la existencia de circunstancias especiales en el área adyacente a la frontera terrestre entre nuestros dos países, el límite entre los espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú y el Ecuador, incluyendo tanto la columna de agua como su suelo y subsuelo, se extenderá a lo largo del paralelo geográfico **03°23'33.96"S**, que con el meridiano **80°19'16.31"W** corresponde al punto de inicio de la frontera terrestre ratificada por el Acta de Brasilia de 26 de octubre de 1998 y cuya equivalencia en el sistema **WGS 84**, **03°23'31.65"S** y **80°18'49.27"O** respectivamente, fue definida en el Acta suscrita al término de la IV Reunión de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), llevada a cabo en Lima, los días 23 y 24 de abril de 2009.*
- 3. El punto de inicio del límite marítimo está definido por la coordenada **03°23'31.65"S**, **61°09'12.53"O** en el sistema **WGS 84**, que corresponde al punto en el que convergen las líneas de base del Perú y del Ecuador.*
- 4. La línea descrita en el numeral dos se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas, marinas, contadas a partir del punto de inicio del límite marítimo a que hace alusión el numeral tres.*

34 -- Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

5. Las aguas interiores adyacentes a ambos Estados quedarán delimitadas por el paralelo geográfico **03°23' 31.65"S** en el sistema **WGS 84** a que hace referencia el numeral dos. La naturaleza de las aguas interiores de ambos países de entenderá sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con el Derecho internacional consuetudinario, tal como se encuentra recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
6. La Representación gráfica del curso del límite marítimo entre el Perú y el Ecuador definido en los numerales anteriores forma parte integrante del presente entendimiento. Este entendimiento y la representación gráfica anexa serán registrados en la Organización de las Naciones Unidas de forma conjunta por los dos países.
7. La presente Nota del Perú y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar Ecuador constituirán un entendimiento entre los dos países, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las partes se notificaran haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto. El plazo para dicha notificación no podrá exceder de ciento veinte días contados desde la fecha del intercambio de Notas entre ambos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de amistad y especial estima.

f.) José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 21 Agosto del 2014.

f.) Dra. Marcela Enríquez Vázquez, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota RE (DGA) 5-12-A/02

Lima, 12 de mayo de 2014

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito.-Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con relación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuya extensión para el período 2009 - 2014

se efectuó a través del Acuerdo suscrito entre ambos países, el 1 de julio de 2007, y el cual concluirá el próximo 13 de mayo de 2014.

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998. Desde entonces, el referido Plan ha constituido un mecanismo que ha beneficiado a la zona fronteriza peruano-ecuatoriana.

Al respecto, los Presidentes del Perú y del Ecuador, en la Declaración Presidencial Conjunta suscrita el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo, instruyeron ampliar la vigencia del Plan Binacional por un plazo adicional de diez años.

A fin de cumplir con el citado mandato presidencial, tengo el honor de proponerle la extensión, a partir del 14 de mayo de 2014, por un período adicional de diez años, del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito entre ambos países el 26 de octubre de 1998, ampliado por el Acuerdo suscrito el 1º de junio de 2007. Antes del término de dicho plazo, las Partes realizarán una evaluación para considerar una nueva extensión de la vigencia del Plan Binacional.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar el Ilustrado Gobierno del Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la ocasión para expresar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Eda Rivas Franchini, Ministra de Relaciones Exteriores.

No. 12880/GM/SALC/2014

Quito D.M., 13 de mayo de 2014

Excelentísima Señora Eda Rivas Franchini Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Lima.-

Excelentísima señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en referencia a su atenta Nota RE (DGA) No. 5-12-A/02, de 12 de mayo de 2014, relativa a la ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuyo contenido es el siguiente:

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 35

"Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con relación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuya extensión para el período 2009-2014 se efectuó a través del Acuerdo suscrito entre ambos países, el 1 de julio de 2007, y el cual concluirá el próximo 13 de mayo de 2014.

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998. Desde entonces, el referido Plan ha constituido un mecanismo que ha beneficiado a la zona fronteriza peruano- ecuatoriana.

Al respecto, los Presidentes del Perú y del Ecuador, en la Declaración Presidencial Conjunta suscrita el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo, instruyeron ampliar la vigencia del Plan Binacional por un plazo adicional de diez años.

A fin de cumplir con el citado mandato presidencial, tengo el honor de proponerle la extensión, a partir del 14 de mayo de 2014, por un periodo adicional de diez años, del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito entre ambos países el 26 de octubre de 1998, ampliado por el Acuerdo suscrito el 1º de junio de 2007. Antes del término de dicho plazo, las Partes realizarán una evaluación para considerar la posibilidad de una nueva extensión de la vigencia del Plan Binacional.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar el Ilustrado Gobierno del Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Me valgo de la ocasión para expresar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Al respecto, me permito manifestar la conformidad del Gobierno del Ecuador con la ampliación, por el período de diez años, del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, en las condiciones expresadas en su atenta comunicación.

Sírvase aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Leonardo Arízaga Schmegel Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Certifico que es fiel copia del documento original que se

encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 24 de octubre de 2014.

f.) Dra. Marcela Enríquez Vázquez, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. DE-2014-165

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

36 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para

proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 37

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-DPAG-2012-3507 de 18 de septiembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, comunica que el Proyecto: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA BODEGAS, ubicada en el carretero de acceso al Ingenio San Carlos a la altura del km 43 de la vía Durán – El Triunfo, de la provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona Sur 17, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	667644	9745992
2	667679	9745972
3	667659	9745937
4	667624	9745958

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2012-1006-O de 19 de noviembre de 2012, CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro, presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2092-OF de 12 de diciembre de 2012, el CONELEC, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2013-0050-O de 16 de enero de 2013 de 16 de enero de 2013, CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro, presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0176-O de 13 de mayo de 2013, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n de 08 de noviembre de 2013, fue presentado al CONELEC el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2013-0557-O de 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2014-0538-O de 03 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Milagro, presentó a CONELEC la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0407 de 10 de octubre de 2014, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2014-0550-O de 16 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro, solicita a CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas; adjuntando copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, y Certificado de Intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0550-M de 21 de octubre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 068/14 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Eléctrica a 69 kV

38 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Bodegas; ubicado en el cantón Marcelino Maridueña, parroquia Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Milagro, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para el Proyecto Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Eléctrica a 69 kV Bodegas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme

a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Gerente General, de la la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 30 de octubre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 0237-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central"*;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y*

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 39

el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial...”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, establece que: *“El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1064 de fecha 09 de mayo de 2008, se declaró la emergencia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de resolver la situación crítica que atraviesa, y establece como prioritaria la acción del Proyecto de Modernización a nivel Nacional;

Que, mediante Contrato de Préstamo No. 2487/OC-EC, celebrado el 03 de marzo de 2011 entre el Estado Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la cooperación en el programa de modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación que consiste en apoyar al Gobierno del Ecuador en la Fase de Masificación, con el objeto de reducir la tasa de sub registro y registro tardío de nacimientos, aumentar la tasa de identificación civil y mejorar la calidad y confiabilidad de los documentos de registro civil e identificación, mediante la ejecución de dos componentes: Aumento de la cobertura de los servicios de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC, y; mejora de la calidad de la prestación de los servicios de dicha institución;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se encuentra dentro del Compromiso Presidencial Cinco Estrellas No. 20454, el cual contempla la Optimización de Puntos de Atención y de Talento Humano a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2014-0047-OF de 10 de abril de 2014, el Subsecretario General de Transformación del Estado para el Buen Vivir, Dr. Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, emitió informe favorable a la propuesta de desconcentración desarrollada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en razón de que los productos remitidos guardan armonía con los lineamientos y metodología trabajada para el proceso de desconcentración y reestructuración de las entidades de la Función Ejecutiva en el marco de la democratización del Estado;

Que, el Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, mediante Oficio No. SNAP-SNADP-2014-000412-O de 22 de julio de 2014, comunicó que los Ministros Miembros del Comité de Gestión Pública

Interinstitucional en reunión No. 36 del 12 de mayo del 2014, en las oficinas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, resuelven aprobar para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación 571 supresiones de puestos, mismas que previo a su ejecución deberán presentar el dictamen del Ministerio de Relaciones Laborales, añadiendo que el proceso tendrá la asignación presupuestaria a partir del mes de septiembre del 2014;

Que, mediante Oficio No. DGRIC-DIR-G-2014-0223 de 04 de septiembre de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales la evaluación del estudio de supresión de puestos aprobado por el Comité de Gestión Interinstitucional y, adicionalmente, requirió el dictamen favorable con la resolución de supresión de puestos;

Que, con Oficio No. DGRIC-DRH-2014-0108 de 19 de septiembre de 2014, la Dirección de Talento Humano de la DIGERCIC, remitió un alcance al informe técnico y a la lista de asignaciones para continuar con el proceso de supresiones, en donde se especifica el número de quinientos tres (503) puestos a suprimir, así como los años y meses de servicio público del personal sujeto al estudio;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales una vez realizado el análisis técnico respectivo, en base a la documentación e información remitida por la DIGERCIC y con los sustentos legales y técnicos establecidos por la UATH institucional, considera procedente la supresión de quinientos (500) puestos, por lo que mediante Oficio No. MRL-STF-2014-1599 de 25 de septiembre de 2014, remitió el Proyecto de Resolución y la Lista de Asignaciones, a fin de que el Ministerio de Finanzas emita el dictamen presupuestario correspondiente;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0930 de 02 de octubre de 2014, emitió Dictamen Presupuestario Favorable, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Oficio No. MRL-STF-2014-1702 de 14 de octubre de 2014 remitió la RESOLUCIÓN No. MRL-STF-2014-0602 de la misma fecha, con la cual resolvió aprobar la supresión de quinientos (500) puestos de carrera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el 21 de octubre de 2014, la Directora de Gestión Financiera de la institución, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-1954, emitió certificación presupuestaria con afectación a la siguiente partida No. 71.07.02.001 (Préstamo 2487/BID) correspondiente a Supresión de Puesto, por el valor de USD. 11.362.269,90;

Que, el 21 de octubre de 2014, el Director de Talento Humano, comunicó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que en razón del monto de la certificación presupuestaria hasta el momento es procedente la supresión de 279 puestos constantes en la Lista de Asignaciones, quedando autorizado mediante nota y firma inserta de la máxima autoridad; y,

40 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 070 de 28 de julio de 2005, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir los 279 puestos de carrera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, según la Lista de Asignaciones que se incorpora al presente instrumento como ANEXO 1.

Artículo 2.- Indemnizar a las personas establecidas en la Lista de Asignaciones de acuerdo a los montos calculados por la Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, según los casos y de conformidad con las normas pertinentes aplicables a la materia.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que suscriba las respectivas acciones de personal y todos aquellos instrumentos necesarios que sean resultados de la ejecución del presente proceso de supresión de partidas.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Secretaría General, al Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas, las Coordinaciones Generales de la DIGERCIC, a las Direcciones de Gestión Financiera, Talento Humano y Asesoría Jurídica institucionales.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General (E).- 11 de noviembre de 2014.

No. 00246-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central";

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial...";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, establece que: "El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1064 de fecha 09 de mayo de 2008, se declaró la emergencia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de resolver la situación crítica que atraviesa, y establece como prioritaria la acción del Proyecto de Modernización a nivel Nacional;

Que, mediante Contrato de Préstamo No. 2487/OC-EC, celebrado el 03 de marzo de 2011 entre el Estado Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la cooperación en el programa de modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación que consiste en apoyar al Gobierno del Ecuador en la Fase de Masificación, con el objeto de reducir la tasa de sub registro y registro tardío de

Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 41

nacimientos, aumentar la tasa de identificación civil y mejorar la calidad y confiabilidad de los documentos de registro civil e identificación, mediante la ejecución de dos componentes: Aumento de la cobertura de los servicios de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC, y; mejora de la calidad de la prestación de los servicios de dicha institución;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se encuentra dentro del Compromiso Presidencial Cinco Estrellas No. 20454, el cual contempla la Optimización de Puntos de Atención y de Talento Humano a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2014-0047-OF de 10 de abril de 2014, el Subsecretario General de Transformación del Estado para el Buen Vivir, Dr. Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, emitió informe favorable a la propuesta de desconcentración desarrollada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en razón de que los productos remitidos guardan armonía con los lineamientos y metodología trabajada para el proceso de desconcentración y reestructuración de las entidades de la Función Ejecutiva en el marco de la democratización del Estado;

Que, el Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, mediante Oficio No. SNAP-SNADP-2014-000412-O de 22 de julio de 2014, comunicó que los Ministros Miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional en reunión No. 36 del 12 de mayo del 2014, en las oficinas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, resuelven aprobar para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación 571 supresiones de puestos, mismas que previo a su ejecución deberán presentar el dictamen del Ministerio de Relaciones Laborales, añadiendo que el proceso tendrá la asignación presupuestaria a partir del mes de septiembre del 2014;

Que, mediante Oficio No. DGRCIC-DIR-G-2014-0223 de 04 de septiembre de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales la evaluación del estudio de supresión de puestos aprobado por el Comité de Gestión Interinstitucional y, adicionalmente, requirió el dictamen favorable con la resolución de supresión de puestos;

Que, con Oficio No. DGRCIC-DRH-2014-0108 de 19 de septiembre de 2014, la Dirección de Talento Humano de la DIGERCIC, remitió un alcance al informe técnico y a la lista de asignaciones para continuar con el proceso de supresiones, en donde se especifica el número de quinientos tres (503) puestos a suprimir, así como los años y meses de servicio público del personal sujeto al estudio;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales una vez realizado el análisis técnico respectivo, en base a la documentación e información remitida por la DIGERCIC y con los sustentos legales y técnicos establecidos por la UATH institucional, considera procedente la supresión de quinientos (500) puestos, por lo que mediante Oficio No. MRL-STF-2014-1599 de 25 de septiembre de 2014,

remitió el Proyecto de Resolución y la Lista de Asignaciones, a fin de que el Ministerio de Finanzas emita el dictamen presupuestario correspondiente;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0930 de 02 de octubre de 2014, emitió Dictamen Presupuestario Favorable, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Oficio No. MRL-STF-2014-1702 de 14 de octubre de 2014 remitió la RESOLUCIÓN No. MRL-STF-2014-0602 de la misma fecha, con la cual resolvió aprobar la supresión de quinientos (500) puestos de carrera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el 28 de octubre de 2014, la Directora de Gestión Financiera de la institución, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-2007, emitió certificación presupuestaria con afectación a la siguiente partida No. 71.07.02.001 (Préstamo 2487/BID) correspondiente a Supresión de Puesto, por el valor de USD. 8.843.116,67;

Que, el 28 de octubre de 2014, el Director de Talento Humano, comunicó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que en razón del monto de la certificación presupuestaria hasta el momento es procedente la supresión de 217 puestos constantes en la Lista de Asignaciones, quedando autorizado mediante nota y firma inserta de la máxima autoridad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 070 de 28 de julio de 2005, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir los 217 puestos de carrera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, según la Lista de Asignaciones que se incorpora al presente instrumento como ANEXO 1.

Artículo 2.- Indemnizar a las personas establecidas en la Lista de Asignaciones de acuerdo a los montos calculados por la Unidad de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, según los casos y de conformidad con las normas pertinentes aplicables a la materia.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que suscriba las respectivas acciones de personal y todos aquellos instrumentos necesarios que sean resultados de la ejecución del presente proceso de supresión de partidas.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Secretaría General, al Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas, las Coordinaciones Generales de la DIGERCIC, a las Direcciones de Gestión Financiera, Talento Humano y Asesoría Jurídica institucionales.

42 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General (E).- 11 de noviembre de 2014.

No. 581-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse de sus objetivos dispone: *“Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e*

internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014 de 24 de septiembre de 2014, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Resolución No. 2010-172 de 20 de Julio de 2010, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador resuelve: *“Autorizar se aplique el cobro de CUATRO DOLARES 46/100 (\$ 4.46) más IVA, por el servicio de Notificación y Verificación de la paquetería a los clientes de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP”*;

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DNAJ-2014-0638-M de 18 de junio de 2014, el Director Nacional Jurídico emitió criterio jurídico referente a la exoneración del cobro de USD 5.00 por servicio de notificación y verificación de paquetería, pronunciamiento, en el cual se manifiesta textualmente: *“Por lo expuesto de manera objetiva y con fundamento en las normas legales citadas, ésta Dirección Nacional Jurídica concluye que es procedente conferir la exoneración de cobro de los 5.00 USD por servicio de notificación y verificación de la paquetería, con el fin de que todas las entidades, instituciones del sector público o privado sin fines de lucro que reciban donaciones destinadas a cubrir servicios de solidaridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, estén exentos de este pago, garantizando los derechos de los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece la Constitución de la República.”*;

Que, mediante memorando 2014-DNM-081-CDE EP-PIC de 06 de octubre de 2014, el Director Nacional de Marketing solicitó al Subgerente General, autorice y disponga la elaboración de la Resolución mediante la cual se elimine el cobro de USD 5.00 por el Servicio de Notificación y Verificación DAS para las instituciones sin fines de lucro;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. 2014-DNM-081-CDE EP-PIC de 06 de octubre de 2014, el Subgerente General dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, preparar la elaboración de la Resolución correspondiente, sustentada en el criterio jurídico y en la normativa legal vigente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico, dispone a la Dirección Nacional de Contratación

Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 43

Pública y Normativa la elaboración de la Resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la exoneración del cobro de USD 4.46. más IVA, por el servicio de notificación y verificación de la paquetería, autorizada mediante Resolución No. 2010-172 de 20 de julio de 2010, para las entidades e instituciones del sector público o privado sin fines de lucro que reciban donaciones destinadas a cubrir servicios de solidaridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural.

Art. 2.- La ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Estratégica de Negocios y Gerencia Estratégica Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 21 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE-E.P.

No. 582-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-121-PIC de 20 de octubre de 2014, el Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Gerente General, que: *"...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conjunta Ecuador-Qatar, que será puesta en circulación el día 22 de octubre de 2014, en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, la misma que fue solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por motivo de la visita del Señor Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, a Qatar"*;

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-121-PIC de 20 de octubre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conjunta Ecuador-Qatar;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 22 de octubre de 2014, en la ciudad de Doha, Estado Qatar; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conjunta Ecuador-Qatar, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

44 -- Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

SELLO POSTAL

Valor del Sello:	US\$ 10,00
Tiraje:	60.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.– Offset
Color:	Policromía-Pan de Oro
Motivo:	“Conjunta Ecuador-Qatar”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sello:	US\$ 12,00
Tiraje:	230 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Conjunta Ecuador-Qatar”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Sello:	Sin valor comercial
Tiraje:	340 boletines
Dimensión:	15 x 9,5 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Conjunta Ecuador-Qatar”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 22 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 22 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE-E.P.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ECHEANDÍA

Considerando:

Que, el Art. 568 de la COOTAD establece: Servicios sujetos de tasas.- Las tasas serán reguladas mediante Ordenanza, cuyas iniciativas es privativamente del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitar o aprobar por parte del Concejo, para la presentación de los siguientes servicios: b) Rastro

Que, es imprescindible velar por la seguridad alimentaria de todos los habitantes del Cantón Echeandía, mediante un control sanitario al faenamiento de ganado bovino, porcino, caprino, y ovino; y en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el literal b) del Art. 4 del COOTAD, estipula entre los fines del gobierno autónomo descentralizado, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales;

Que, el numeral 1 del artículo 57 del COOTAD, señala la atribución del Concejo Municipal para expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del COOTAD, determina el procedimiento y requisitos para las decisiones legislativas; y en el inciso segundo señala que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la exposición clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, la reforma fue planteada de manera legal en el seno del Concejo Cantonal como una necesidad para la obtención de recursos que permitan brindar un mejor servicio a la colectividad.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales el Ilustre Cantonal de Echeandía.

Expide:

La siguiente “**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION**”

DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DE ECHEANDIA, Y LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO”, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO 299 DE 29 DE JULIO DE 2014.

Artículo 1.- Sustituyese el contenido del Artículo 1 el mismo que quedará con el siguiente texto: **ART. 1.- AMBITO.- La presente Ordenanza regula el desposte de ganado de abasto, de las especies bovinas, porcinas, caprinas, y ovinas, que obligatoriamente se debe realizar en el camal Municipal de Echeandía. El ingreso de animales al corral se realizara en el horario de 14h00 a 17h00 y el faenamiento en el horario de 2h00 a 6h00. En caso de faenar en otra hora, fuera de lo establecido, se deberá respetar las 9h00 de descanso del animal.**

Artículo 2.- Sustituyese el contenido del artículo 24 del mismo que quedará con el siguiente texto: **Art.24 Introducidos en el Camal Municipal y por el control sanitario se cobrara las siguientes tasas únicas, por parte del administrador del camal, quien emitirá el permiso de faenamiento, previa la presentación del certificado del veterinario, que será entregado al responsable del camal antes del ingreso al área de faenamiento. ESPECIES DE GANADO.- Bovino: TASA \$ 10,00; Porcino: TASA \$ 3,00; Caprino y Ovino: TASA \$3,00.**

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Echeandía el 15 de Octubre del 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, en sesión ordinaria del 06 de Agosto del año 2014, y en segundo debate el 15 de octubre del presente año. Echeandía 16 de Octubre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C., Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

ALCALDÍA DE ECHEANDÍA.- Ejecútese y Publíquese.- Echeandía 16 de Octubre del 2014.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandía, a los dieciséis días del mes de octubre del año 2014. Echeandía 17 de octubre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano C., Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantaciones de varias especies, que son para beneficio y consumo de la sociedad.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a

46 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Espejo especies vegetales reproducidas en el vivero, para su adelanto productivo y desarrollo económico y personal, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Espejo se caracteriza por su producción de plántulas ornamentales, frutales, forestales y de abono orgánico (humus) por varios años atrás y es imprescindible tener un vivero y producir plantas de buena calidad y cantidad, que se adapten en nuestra zona y sean tolerables al ataque de plagas y enfermedades.

Que, así mismo, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de contribuir con la naturaleza de nuestro cantón, es necesario formar viveros donde se pueda cultivar especies vegetales nativas en gran escala para su trasplante en áreas degradadas, especialmente en los sitios de captación de nuestros sistemas de agua.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario el replanteo periódico de especies ornamentales en los parques y jardines de nuestro cantón, para contribuir con el embellecimiento y ornato, y para ello se ve en la necesidad de producir este tipo de especies vegetales.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y HUMUS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Art. 1.- Se adopta el siguiente glosario administrativo técnico para uso interno de la Municipalidad:

Vivero.- Es una superficie de terreno con infraestructura adecuada para la multiplicación, cría y cuidado de plantas, hasta el momento en que están suficientemente fuertes y formadas para ser plantadas al lugar definitivo.

Viveros permanentes.- Se proyectan y construyen con la idea de una duración en el tiempo ilimitada, por lo cual se dotan de infraestructura fija, producen plantas de varias

especies y con variedad del tipo de planta (estructura, edades,...).

Planta ornamental.- Son plantas que se cultivan y se comercializa con propósitos decorativos por sus características estéticas, como las flores, hojas, perfume, la textura de su follaje, frutos o tallos en jardines y diseños paisajísticos, como planta de interior o para flor cortada. Su cultivo llamado floricultura, forma una parte fundamental de la horticultura.

Planta frutal.- Son árboles perennes de larga vida (más de un año) y con un tronco leñoso (duro); que tiene un fruto o semillas comestibles, que reúne ciertas características atractivas y placenteras al paladar (gusto) del hombre y que sirven como alimento al ser humano.

Planta forestal.- Son árboles maderables establecidos para el aprovechamiento racional de la madera y otros subproductos o para la protección y/o recuperación de elementos ambientales como vida silvestre, suelo y agua.

Hortalizas.- Son aquellas verduras y demás plantaciones comestibles que se cultivan generalmente en huertas y que mayor mente se las consume como alimento, ya sea de manera cruda o bien cocinada.

Área de compostaje.- Hace referencia a la reunión de una cantidad determinada de material orgánico (susceptible de descomposición) para su transformación en abono orgánico.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales: Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar la producción, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, cultivados y elaborados respectivamente en el vivero municipal del GADM-E.

CAPÍTULO II

De la administración del vivero.

Art. 3.- La Administración del vivero municipal del GADM-E, estará bajo la responsabilidad del Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

Art. 4.- El administrador del vivero, deberá elaborar un Plan Estratégico y un plan anual de Producción, distribución y comercialización de plantas y abono orgánico, para cada ejercicio económico, el mismo que deberá ser conocido y aprobado por el ejecutivo.

Art. 5.- Se le confiere la facultad al administrador del vivero municipal, elaborar y presentar programas y proyectos de interés social, para que sean conocidos y aprobados por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

CAPÍTULO III

Producción de Plántulas y Humus.

Registro Oficial N° 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014 -- 47

Art. 6.- Para fines legales pertinentes, esta infraestructura Municipal tendrá la modalidad de ser un vivero permanente y en base a convenios y pedidos debidamente justificados por quien lo solicite, se producirá plántulas forestales ornamentales, frutales, hortalizas y humus.

Art. 7.- El vivero municipal deberá contener un área de cuarentena, con la finalidad de que en caso que exista un posible ataque de plaga o enfermedad a las plantas, este espacio se lo utilizará para su posterior tratamiento o incineración si es el caso.

Art. 8.- Para una tecnificación y como apoyo municipal, el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, se implementará planes de capacitación a los agricultores y ganaderos beneficiados y al público en general sobre reforestación, manejo de vertientes y de fertilización orgánica.

CAPÍTULO IV

Comercialización de plántulas y humus.

Art. 9.- El horario de atención para la venta y producción de plántulas y humus en el vivero Municipal será el horario normal que se labora en el mismo.

Art. 10.- El interesado en adquirir las plántulas y/o humus producidas en el vivero municipal realizará el trámite en la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, quien por medio del Técnico Viverista efectuará los respectivos trámites para la posterior venta y entrega de plántulas y/o humus.

Art. 11.- El precio de cada plántula y quintal de humus estará acorde a un análisis costo-beneficio, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, siendo preciso realizar un balance de los costos al año, el cual dependerá de los materiales, insumos, equipos y personal utilizado para la producción. Con dicho informe y análisis el ejecutivo del Gobierno Municipal, fijará el precio para la venta de cada plántula y quintal de humus.

Art. 12.- Por razones de fuerza mayor e involuntaria, la persona o institución que no retire las plantas o humus compradas en un plazo de 30 días, previo aviso el retiro lo pueden realizar máximo en la próxima producción, presentando la respectiva orden de retiro de esa fecha.

Art. 13.- Para la venta de estas especies vegetales y abono orgánico se tendrá que dar parte la Dirección Financiera, para que a través de la Municipalidad emita la Factura por el cobro respectivo de la cantidad de plantas o humus en venta y se cancelará el valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal. Todos estos trámites constarán en el informe final de producción y comercialización que presentará la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, subsidiará hasta el 50% del precio de venta por cada planta y quintal de abono orgánico, con un

límite superior de hasta un salario básico unificado por persona, para el caso de personas jurídicas hasta cinco salarios básicos unificados. Este subsidio se aplicará para personas naturales y jurídicas que inviertan en la Jurisdicción Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá utilizar las plantas y el abono orgánico producido en el vivero municipal, para creación, mantenimiento y mejora de parques y jardines, avenidas, espacios públicos que son de su competencia.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que propendan el desarrollo económico, productivo y social del cantón Espejo, en todo caso estos convenios deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del GADM-E

TERCERA.- Es responsabilidad del administrador del vivero municipal, elaborar y actualizar de manera permanente el inventario de plantas y abono orgánico e informar al contador de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

CUARTA.- Es responsabilidad del contador de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, llevar la contabilidad del vivero municipal, conforme a las normas de Control Interno

QUINTA.- Descuentos.- Accederán a un descuento de hasta el diez por ciento del valor de la venta sin incluir impuestos, en ventas superiores a dos salarios básicos unificados, del trabajador en general, aquellas personas no incluidas en el Art. 14 de esta ordenanza.

SEXTA.- Ventas a crédito.- Se prohíbe toda forma de venta a crédito, de los productos y/o servicios que oferta el vivero municipal del GADM-E,

SEPTIMA.- Pagos Anticipados.- Se puede aceptar pagos anticipados hasta por el 100%, de la venta para lo cual se procederá a elaborar el contrato respectivo.

OCTAVA.- Producción por pedido.- Se deberá suscribir el contrato correspondiente entre las partes para lo cual se exigirá un anticipo mínimo del cuarenta por ciento del valor de venta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

48 -- Registro Oficial Nº 379 -- Jueves 20 de noviembre de 2014

Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 16 días del mes de octubre, 2014.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente "Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal del Cantón Espejo, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, de sesiones ordinarias de concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de fechas: 09 y 16 de octubre, 2014, respectivamente.

El Ángel, 17 de octubre, 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 17 de octubre, 2014, siendo las 10H, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado la Ordenanza que

Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal del Cantón Espejo, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 27 de octubre, 2014, 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente Ordenanza que Regula la Producción y Comercialización de Plantas y Humus Producidos en el Vivero Municipal del Cantón Espejo, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 27 de octubre, 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y siete días del mes de octubre, 2014, las 10H15.- **CERTIFICO.-**f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

¡Suscríbete!



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23 99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110



www.registrooficial.gob.ec